



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado : CESAR DUVAN GOMEZ ORDOÑEZ Y OTRO
Radicado : 2021-00920

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA y en contra de CESAR DUVAN GOMEZ ORDOÑEZ y MIGUEL ANTONIO PIÑEROS RINCON, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$73.422 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$76.830 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$75.258 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$74.994 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$77.139 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$73.113 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$79.068 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$71.184 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$81.044 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$69.207 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$83.071 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$67.181 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$85.147 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$65.105 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$87.276 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$62.976 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la suma de \$89.458 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$60.794 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$91.694 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de \$58.558 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$93.987 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$56.265 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 26 de septiembre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$96.336 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$53.915 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$98.745 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$51.507 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

14.- Por la suma de \$101.213 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$49.038 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

15.- Por la suma de \$103.744 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$46.508 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

16.- Por la suma de \$106.337 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$43.915 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

17.- Por la suma de \$108.996 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$41.256 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

18.- Por la suma de \$111.721 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$38.531 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de abril de 2021 hasta el 5 mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

19.- Por la suma de \$114.514 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de \$35.738 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

20.- Por la suma de \$117.376 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 5 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

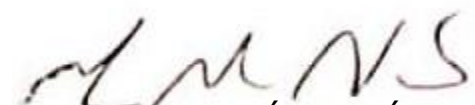
21.1.- Por la suma de \$32.875 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

22.- Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.197.637) M/CTE., correspondiente al capital insoluto acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**